



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1142

Palmira, Valle del Cauca, octubre quince (15) de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2016-00378-00
Demandante:	COOPUNIDOS
Demandado:	JOSÉ ALDEMAR PAREJA ABRAHAM HERNANDEZ

En atención al escrito allegado el 27 de julio de 2020, se ordena por cuarta vez a la memorialista ESTARSE a lo dispuesto en auto de sustanciación No. 0664 del 8 de mayo de 2019, el cual dicho sea de paso se encuentra debidamente ejecutoriado, a través del cual se negó le entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes del presente proceso, toda vez que, a la fecha no ha dado cumplimiento a lo requerido en providencia del 12 de marzo del mismo año, por lo que a la fecha no se ha podido aprobar la liquidación del crédito allegada el día 1º de febrero de 2019 y hasta tanto ello no ocurra, el despacho no puede ordenar la entrega de sumas de dinero de conformidad con lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P.

Ahora, y como quiera que es la cuarta vez que eleva la misma petición sin cumplir con la carga procesal que le corresponde, se hace un llamado de atención para que vigile el desarrollo del proceso y los pronunciamientos del despacho, porque no es del recibo que ponga en funcionamiento el aparato judicial sin fundamentos jurídicos, pues se repite para la entrega de los depósitos judiciales es necesario que cumpla lo ordenado en providencia del 12 de marzo de 2019.

En firme la presente providencia y por considerarse procedente, por Secretaria compártase a la parte actora el link del expediente electrónico para su revisión.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MLOR

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 DE OCTUBRE DE 2020

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b73e00b34bcd03e1b6c2f773c8367565c62ad7d465621d9f8a7e36d579c69
de7**

Documento generado en 15/10/2020 01:13:37 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>